RESOLUCION DE TRASPASO 001/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal
de Nejapa, a las nueve horas veinte minutos del día nueve de enero del dos mil veintitrés,
en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta
número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta
número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General
Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido por parte de la
señora , con documento único de identidad
el cual se encuentra debidamente homologado; la
solicitud de traspaso del inmueble ubicado en
, con número de matrícula , siendo la solicitante la misma
propietaria del inmueble; según copia de escritura de fecha veintinueve de diciembre del
dos mil veintiuno II) Según registro tributario, el inmueble se encuentra inscrito bajo la
cuenta , a nombre de , en donde no se le
cobra ningún; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de
servicios III) Según inspección , el inmueble no cuenta con servicio de
alumbrado, por haber luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto fuera del radio de
los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios
Municipales de la Ciudad de Nejapa, no cuenta con servicio de aseo público y el acceso es
de tierra IV) Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha nueve de enero del dos mil
veintitrés donde el inmueble se encuentra solvente a la fecha V) Que el Artículo 5 de la Ley
General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se
generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica
prestados por los Municipios." VI) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal
establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o
jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las
prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VII) Que el Artículo 5 de
La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa;
establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto
pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades:
propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble,
adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades
de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de
la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia
a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.
POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley
General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por
Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma
resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: TRASPASO del inmueble ubicado en
, con número de matrícula
, a partir de diciembre del dos mil veintiuno, a favor de:
. Sin goce de servicios. NOTIFIQUESE.
Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de
su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

RESOLUCION DE TRASPASO 002/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal
de Nejapa, a las <mark>nueve horas veinte minutos del día once de enero del dos mil veintitrés</mark> , en
el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta
número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta
número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General
Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido por parte del
, con documento único de identidad
, el cual se encuentra debidamente homologado;
la solicitud de traspaso del inmueble ubicado <mark>en</mark>
, con número de matrícula siendo el solicitante el mismo
propietario del inmueble; según copia de escritura de fecha diecisiete de noviembre del dos
mil veintidós II) Según registro tributario, el inmueble se encuentra inscrito bajo la cuenta
, a nombre de en donde se le cobra servicio de alumbrado con
base imponible de 10ML; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la
prestación de servicios, a la vez en la misma cuenta están inscritos
III) Según inspección , el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base
imponible de 30ML, por haber luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto dentro
del radio de los 50ml. Teniendo un frente Sur de 10ML y un frente Oriente de 20ML, según
artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la
Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Teniendo
a la vista estado de cuenta de fecha once de enero del dos mil veintitrés donde el inmueble
presenta deuda desde enero dos mil diez V) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria
Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión
de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los
Municipios." VI) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El
sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según
la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones
pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VII) Que el Artículo 5 de La Ordenanza
Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para
efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la
obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios,
arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a
cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros
entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia
yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la
persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. VIII)
Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la
Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para
lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo
lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del
numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona
urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por
ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: RECTIFIQUESE la cuenta dejando inscritos los lotes a partir de enero dos mil veintitrés, a favor de:

INSCRIBASE en cuenta independiente el inmueble ubicado en , con número de matrícula

y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta nueva matrícula

Servicio	Base Imponible	Base Imponible Cobro	
Alumbrado Público	30ML	\$0.12	\$3.60
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.27
	Total de Cobro de Tasa Mensual		\$5.70

NOTIFIQUESE.

F		
Jefa de la Unidad de Administración Tril	butaria Municipal	GEVC

RESOLUCION DE TRASPASO 003/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal
de Nejapa, a las once horas veinte minutos del día dieciséis de enero del dos mil veintitrés,
en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta
número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta
número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General
Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido por parte del
, con documento único de identidad
, el cual se encuentra debidamente
homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en
, ambos con número de matrícula
siendo el solicitante el mismo propietario del inmueble; según copia de escritura de fecha
veinte de septiembre del dos mil veintidós II) Según registro tributario, el inmueble se
encuentra inscrito bajo la cuenta , a nombre de
, en donde se le cobra servicio de alumbrado con base imponible de 18ML y servicio
de aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de
servicios, III) Según inspección , el inmueble cuenta con servicio de alumbrado
con base imponible de 18ML, por haber luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto
dentro del radio de los 50ml., según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas
por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el
acceso es de tierra IV) Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha dieciséis de enero del
dos mil veintitrés donde el inmueble se encuentra solvente a diciembre dos mil veintidós
V) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas
Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza
administrativa o jurídica prestados por los Municipios." VI) Que el Artículo 18 de la Ley
General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria
municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está
obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o
responsable. VII) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios
Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta
ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las
siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios,
fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes,
las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a
título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros
tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio
prestado por esta municipalidad. VIII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de
Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado
público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio
de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana
de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por
aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por
·
mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: <u>TRASPASO</u> del inmueble ubicado en , ambos con número de matrícula

, inscrito bajo la cuenta	, a partir de septiembre del dos mil
veintidós, a favor de:	y con el siguiente detalle
de cobro de tasas:	

<u> </u>		. ,	
Lilenta	nueva	matrícu	ı
Cuciita	Hucva	III a u i cu	ıa

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	18ML	\$0.12	\$2.16
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.20
Total de Cobro de Tasa Mensual		\$4.19	

NOTIFIQUESE.

F	
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Mu	unicipal GEV

RESOLUCION DE TRASPASO 004/2023

de Nejapa, a las nueve horas del día veintitrés de enero del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor con documento único de identidad el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en con número de matrícula , siendo el solicitante el mismo propietario del inmueble; según copia de escritura de fecha cinco de noviembre del dos mil veintidós II) Según registro tributario, el inmueble se encuentra inscrito bajo la cuenta a nombre de , en donde se le cobra servicio de alumbrado con base imponible de 20ML y servicio de aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección , el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 20ML, por estar una luminaria a menos de 50Ml del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo y el acceso es de tierra IV) Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha veintitrés de enero del dos mil veintitrés donde la cuenta se encuentra solvente a diciembre dos mil veintidós V) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." VI) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VII) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. VIII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: TRASPASO de la cuenta , del inmueble ubicado en , con número

de matrícula	, a fa	avor de:		, a partir
de noviembre	dos mil veintidós y c	on el siguie	nte detalle de cobro de tasas:	

Cu	enta matrícula			
	Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
	Alumbrado Público	20ML	\$0.12	\$2.40
	Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
	5 % de Fiestas Patronales			\$0.21
		Total de Cobro de Ta	sa Mensual	\$4.44

NOTIFIQUESE.

F	
Jefa de la Unidad de Administración Tributa	a Municipal GEVO

RESOLUCION DE TRASPASO 005/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de
Nejapa, a las nueve horas del día treinta de enero del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades
que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de
diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los
artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta
unidad se ha recibido por parte de , con documento único de
identidad el cual se encuentra debidamente
homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en
; con número de matrícula , siendo la solicitante la
misma propietaria del inmueble junto con , con documento
único de identidad con el 50% de derecho de
propiedad cada uno; según copia de escritura de fecha catorce de diciembre del dos mil veinte II)
Según registros del catastro municipal dicho inmueble está inscrito bajo la cuenta
nombre de en donde no se le
cobra ningún servicio municipal porque estos a la fecha están siendo brindados por empresa privada
III) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales,
los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o
jurídica prestados por los Municipios." IV) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipa
establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica
que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones
pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. V) Que el Artículo 5 de La Ordenanza
Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos
de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria
municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios,
usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de
bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a
título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores
y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta
municipalidad.
POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General
Tributaria Municipal y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta
unidad RESUELVE: TRASPASO del inmueble ubicado en
; con número de matrícula con cuenta municipal , a
partir de diciembre del dos mil veinte; a favor de:
, con el 50% de derecho de propiedad cada uno, sin cobro de tasas,
por no contar con ningún servicio brindado por esta municipalidad. NOTIFIQUESE.
Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

RESOLUCION DE TRASPASO 006/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de
Nejapa, a las nueve horas diez minutos del día treinta de enero del dos mil veintitrés, en el marco
de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de
fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo
establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO
I) Que en esta unidad se ha recibido por parte de con documento
único de identidad el cual se encuentra
debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en
; con número de matrícula siendo la
solicitante la misma propietaria del inmueble junto con , con
documento único de identidad , con el 50% de
derecho de propiedad cada uno; según copia de escritura de fecha veinticuatro de septiembre del
dos mil veintidós II) Según registros del catastro municipal dicho inmueble está inscrito bajo la
cuenta a nombre de
en donde no se le cobra ningún servicio municipal porque estos a la fecha están siendo brindados
por empresa privada III) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son
tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza
administrativa o jurídica prestados por los Municipios." IV) Que el Artículo 18 de la Ley General
Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la
persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento
de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. V) Que el Artículo 5 de La
Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que
para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación
tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios,
comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las
comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o
patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente,
poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado
el servicio prestado por esta municipalidad.
POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General
Tributaria Municipal y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta
unidad RESUELVE: TRASPASO del inmueble ubicado en
con número de matrícula con cuenta municipal , a
partir de diciembre del dos mil veinte; a favor de:
, con el 50% de derecho de propiedad cada uno, sin cobro de tasas,
por no contar con ningún servicio brindado por esta municipalidad. NOTIFIQUESE.
Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su
notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.
To all castory seguit to estipata et / il cleate 125 de la Ley General Hibataria Manielpal.

F._____

RESOLUCION DE TRASPASO 007/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de
Nejapa, a las nueve horas diez minutos del día treinta de enero del dos mil veintitrés, en el marco
de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de
fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo
establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO
documento único de identidad el cual se
encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en
; con número de matrícula , siendo
el solicitante el mismo propietario del inmueble; según copia de escritura de fecha quince de marzo
del dos mil veintiuno II) Según registros del catastro municipal dicho inmueble está inscrito bajo la
cuenta a nombre de ,
en donde no se le cobra ningún servicio municipal porque estos a la fecha están siendo brindados
por empresa privada III) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son
tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza
administrativa o jurídica prestados por los Municipios." IV) Que el Artículo 18 de la Ley General
Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la
persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento
de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. V) Que el Artículo 5 de La
Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que
para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación
tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios,
comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las
comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o
patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente,
poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado
el servicio prestado por esta municipalidad.
POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General
Tributaria Municipal y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta
unidad RESUELVE : <u>TRASPASO</u> del inmueble ubicado en
; con número de matrícula con cuenta municipal , a
partir de marzo del dos mil veintiuno; a favor de:
cobro de tasas, por no contar con ningún servicio brindado por esta municipalidad. NOTIFIQUESE.
Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su
notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

RESOLUCION DE TRASPASO 008/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal
de Nejapa, a las nueve horas veinte minutos del día seis de enero del dos mil veintitrés, en
el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta
número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta
número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General
Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido por parte de la
señora , con documento único de identidad
, el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de
traspaso de dos inmuebles ubicados en
, teniendo el el número de matrícula y e el
número de matrícula , siendo la solicitante la misma propietaria del
inmueble; según copias de escrituras de fecha veintidós de octubre del dos mil veintidós II)
Según registro tributario, ambos inmuebles se encuentran inscritos bajo la cuenta
, a nombre de , donde también se encuentra inscrito el
con número de matrícula y donde se le cobra solamente servicio de
aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de
servicios, III) Según inspección el cuenta con servicio de alumbrado
con base imponible de 30.80ML, por haber luminarias a menos de 50ml del inmueble, por
tanto dentro del radio de los 50ml., según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora
de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo
público y el acceso es de tierra, el también cuenta con servicio de alumbrado
público con base imponible de 10ML, cuenta con servicio de aseo y el acceso es de tierra y
cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 10ML, cuenta
con servicio de aseo y el acceso es de tierra IV) Teniendo a la vista estado de cuenta de
fecha seis de enero del dos mil veintitrés donde el inmueble se encuentra solvente a
diciembre dos mil veintidós V) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal
establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los
servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." VI)
Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de
la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u
ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea
como contribuyente o responsable. VII) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de
Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la
aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria
municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios,
usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las
comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o
patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del
contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo
nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. VIII) Que el Artículo
7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa;
establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor
de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la
zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo
art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente
urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada	la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley
General Tributaria Municipal y	al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por
Servicios Municipales de la Ciud	dad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma
resolución, la suscrita jefa de e	esta unidad RESUELVE: RECTIFIQUESE la cuenta
dejando inscrito solamente el ir	nmueble ubicado en del inmueble ubicado
	y AGREGUESE servicio de alumbrado, a partir de enero dos
mil veintitrés, a favor de:	e INSCRIBANSE en cuentas independientes
los a partir de e	enero dos mil veintitrés, a favor de
con el siguiente detalle de cohr	o de tasas:

Cuenta nueva	matrícula	

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total	
Alumbrado Público	30.80ML	\$0.12	\$3.70	
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83	
5 % de Fiestas Patronales			\$0.28	
	Total de Cobro de Tas	sa Mensual	\$5.81	

Cuenta nueva	matrícula		

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.15
	Total de Cobro de Tas	sa Mensual	\$3.18

Cuenta	matrícula	
--------	-----------	--

Servicio	Base Imponible	Total	
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.15
	Total de Cobro de Tas	a Mensual	\$3.18

NOTIFIQUESE.

F						
lofo.	da la Hr	idad da	Adminia	tración	Tributaria	Municipal

RESOLUCION DE TRASPASO 009/2023

·
La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal
de Nejapa, a las diez horas veinte minutos del día trece de febrero del dos mil veintitrés, en
el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta
número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta
número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General
Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido por parte del
señor , con documento único de identidad
el cual se encuentra debidamente homologado; la
solicitud de traspaso del inmueble ubicado en
, con número de matrícula , siendo el solicitante el mismo
propietario del inmueble con un 33.34% de derecho de propiedad junto con las señoras
con documento único de identidad
, con do cumento único de
identidad número con el 33.33% de
derecho de propiedad cada una; según copia de declaratoria de herederos de fecha uno de
marzo del dos mil diecisiete II) Según registro tributario, el inmueble se encuentra inscrito
bajo la cuenta , junto con el
inmueble con matrícula en donde ambos no están delimitados y se le
cobra servicio de alumbrado con base imponible de 41ML, servicio de aseo público y de
pavimentación con base imponible de 143.50M2; por lo que se procede a realizar
inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección , el
inmueble con número de matrícula , cuenta con servicio de alumbrado
público con base imponible de 17.50ML, por estar una luminaria a menos de 50Ml del
inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios
Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y servicio de
pavimentación de asfalto con base imponible de 52.50M2 y el inmueble con número de
matrícula , cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de
23.50ML, cuenta con servicio de aseo y el acceso por calle real es de pavimentación de
asfalto con base imponible de 70.50M2 IV) Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha
trece de febrero del dos mil veintitrés donde la cuenta se encuentra solvente V) Que el
Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los
Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o
jurídica prestados por los Municipios." VI) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria
Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona
natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento
de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VII) Que el Artículo
5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa;
establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto
pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades:
propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble,
adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades
de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de
la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia
a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. VIII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la
Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para
lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo
lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del
numeral 2 del mismo art 7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona
TRANSPORT A UNITED BOTH TO TRANSPORT FOR A PART OF THE

urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más \$0.04 por metro cuadrado de pavimentación de asfalto y más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: TRASPASO de la cuenta inmueble ubicado en con número de matrícula , a partir de marzo del dos mil diecisiete RECTIFIQUESE la base imponible de alumbrado y pavimentación a partir de marzo dos mil veintitrés; INCRIBASE en cuenta independiente el inmueble ubicado con número de matrícula , a partir de marzo dos mil veintitrés, ambos a favor de: con el 33.34% de derecho de propiedad y las señoras con el 33.33% de derecho de propiedad cada una, y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta matrícula

acrita	matricala			
	Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbra	do Público	17.50ML	\$0.12	\$2.10
Aseo		fijo	\$1.83	\$1.83
Paviment	ación	52.50M2	\$0.04	\$2.10
5 % de Fi	estas Patronales			\$0.30
		Total de Cobro de Tas	sa Mensual	\$6.33

Cuenta nueva, matrícula

•				
Servicio	Base Imponible	Base Imponible Cobro		
Alumbrado Público	23.50ML	\$0.12	\$2.82	
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83	
Pavimentación	70.50M2	\$0.04	\$2.82	
5 % de Fiestas Patronales			\$0.37	
	Total de Cobro de Ta	sa Mensual	\$7.84	

NOTIFIQUESE.

F									
Lofo	ما ماء	Hoid	24 d	Λdm	inistra	scián T	ributori	ia Municin	۱.

RESOLUCION DE CALIFICACION 028/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas veinte minutos del día dieciséis de enero del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidos, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor con documento único de identidad , el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en con número de matrícula siendo el solicitante el mismo propietario del inmueble; según copia de escritura de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintidós II) Según registro tributario, el inmueble se encuentra inscrito bajo la cuenta en donde se le cobra servicio de alumbrado con , a nombre de base imponible de 10ML; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios, a la vez en la misma cuenta están inscritos III) Según inspección el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 30ML, por haber luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto dentro del radio de los 50ml. Teniendo un frente Sur de 10ML y un frente Oriente de 20ML, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés donde la cuenta presenta deuda desde enero dos mil diez V) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." VI) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VII) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. VIII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: RECTIFIQUESE** la cuenta

dejando inscritos			а ра	rtir de enero do	s m	il veintitré	s, a	favor	de:
	<u>INSCRIBASE</u>	en	cuenta	independiente	el	inmueble	ub	icado	en
				,	con	número	de	matrío	cula
	a partir de novie	mbr	re dos m	il veintidós, a fa	vor	de			
	y con el siguiente	det	alle de c	obro de tasas:					

Cuenta nueva matrícula

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	30ML	\$0.12	\$3.60
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.27
	Total de Cobro de Ta	sa Mensual	\$5.70

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

GEVC

F				
lefa de la	Unidad de	Δdministra	ción Tributa	ria Municinal

RESOLUCION DE TRASPASO 008/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas del día veintitrés de enero del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor con documento único de identidad el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en siendo el solicitante el mismo propietario del número de matrícula inmueble con un 33.34% de derecho de propiedad junto con las señoras con documento único de identidad У con documento único de identidad con el 33.33% de derecho de propiedad cada una; según copia de declaratoria de herederos de fecha uno de marzo del dos mil diecisiete II) Según registro tributario, el inmueble se encuentra inscrito bajo la , a nombre de en donde se le cobra servicio de alumbrado con base imponible de 41ML, servicio de aseo público y de pavimentación con base imponible de 143.50M2; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 20ML, por estar una luminaria a menos de 50Ml del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo y el acceso es de tierra IV) Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha veintitrés de enero del dos mil veintitrés donde la cuenta se encuentra solvente a diciembre dos mil veintidós V) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." VI) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VII) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. VIII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por

mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

Servicios Municipales de la C	iudad de Nejapa y mencionada anteriormente e	en esta misma
resolución, la suscrita jefa de	esta unidad RESUELVE: <u>TRASPASO</u> de la cuenta	, del
inmueble ubicado en		con número
de matrícula	, a favor de:	, a partir
de noviembre dos mil veintid	ós y con el siguiente detalle de cobro de tasas:	

Cu	enta matrícula			
	Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
	Alumbrado Público	20ML	\$0.12	\$2.40
	Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
	5 % de Fiestas Patronales			\$0.21
		Total de Cobro de Ta	sa Mensual	\$4.44

NOTIFIQUESE.

F	
Jefa de la Unidad de Administración Trib	a Municipal GEVC

RESOLUCION DE TRASPASO 118/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de Nejapa, a las nueve horas veinte minutos del día seis de enero de el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal numero veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veint número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha señor per la cual se encuentra debidamente homo traspaso para ser entregado a la señora	el dos mil veintitrés, en número diecisiete, acta tidós, asentada en acta y 107 de la Ley General recibido por parte del
documento único de identidad número	
, apoderada del señor	teniendo el
número de matrícula , ubicado en	anaontois del sien non
siendo el solicitante con un p	•
ciento de derecho de propiedad; según copias de escrituras de fecha	
dos mil dieciséis II) Según registro tributario, se encuentra inscrito b	
a nombre de por lo que se procede a re	
verificar la prestación de servicios, III) Según inspección	el inmueble
cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 6ML, po	
menos de 50ml del inmueble, por tanto dentro del radio de los	•
veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Muni Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de pavime	
con base imponible de 31.85M2 V) Que el Artículo 5 de la Ley Gener	
establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se gene	-
servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados p	
Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece	·
la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídio	
ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestacomo contribuyente o responsable. VII) Que el Artículo 7 de La Ord	ciones pecuniarias, sea
Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece e	_
público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio	•
de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o	potencialmente urbana
de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también	establece el cobro por
aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una	a cuota fija de \$1.83 por
mes, más \$0.04 por M2 de pavimentación de concreteado, más el cin	ico por ciento de fiestas
patronales.	
POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los arti	iculos 5 y 18 de la Ley

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad.

RESUELVE: RECTIFIQUESE la cuenta ubicado en ; a partir de abril de 2023, a favor de y con el siguiente detalle de cobro:

Cuenta. Matricula

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	6ML	\$0.12	\$0.72
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación de concreteado			
	31.85M2	\$0.04	\$1.27
5 % de Fiestas Patronales			\$0.19
	\$4.01		

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

ı	F·	
J	Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	

GEVC

RESOLUCION DE TRASPASO 119/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas veinte minutos del día once de enero del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido por parte del Joven con documento único de identidad el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble , con número de matrícula ubicado siendo una compraventa del inmueble de parte del propietario y del adolescente quien es de de domicilio departamento de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria ; según copia de escritura de fecha <mark>once de abril del año dos mil</mark> veintidós II) Según registro tributario, el inmueble se encuentra inscrito bajo la cuenta a nombre de la señora por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios, a la vez en la misma cuenta están III) Según inspección el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 14.79ML, por haber luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha treinta de abril del dos mil veintidós donde el inmueble se encuentra solvente a la fecha V) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." VI) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VII) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. VIII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: RECTIFIQUESE la cuenta dejando inscritos a partir de abril de dos mil veintitrés, a favor de:

con el 50 por cierto y el adolescente:

con el 50 por cierto INSCRIBASE en cuenta independiente el inmueble ubicado con número de matrícula y con

el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta nueva matrícula

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	30ML	\$0.12	\$3.60
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.27
	Total de Cobro de Tasa Mensual		\$5.70

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

GEVC

F.______
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

Versión Publica- Art 30 -LAIP- Contiene en su versión original información reservada o confidencial